



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

4-13

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 18 de septiembre de 2001
Núm. 215

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €
No se publica domingos ni días festivos.



SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO					
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total euros
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba,
hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se
enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIÓNES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bo-
nificaciones en casos especiales para munici-
pios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
DIRECCIÓN PROVINCIAL

Don Juan José López de los Mozos Martín, Jefe del Servicio Técnico
de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial
de la Tesorería General de la Seguridad Social en León.

Hace saber: Que no habiendo sido posible notificar a la empresa
Javier Martínez Rodríguez, con número de cuenta de cotización
24/1004670026, resolución estimatoria parcial del recurso ordina-
rio interpuesto contra la providencia de apremio 01/010072760, por
alguna de las causas recogidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,
de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones
Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-
1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar a través de la pre-
sente publicación la modificación del documento de deuda antes re-
señado en los términos siguientes:

Documento: 01/10072760.
Periodo: 10/2000.
Importe: 19.224 pesetas.
Recargo: 6.728 pesetas.
Total pagar: 25.952 pesetas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa,
podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo
de dos meses, contados desde el día siguiente de su notificación, de
conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1 y 25.1 de la Ley
29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-
Administrativa (BOE de 14-7-98), ante el Juzgado de lo Contencioso
Administrativo correspondiente.

Firma (ilegible).
6722 3.612 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES VEHÍCULOS

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación
Ejecutiva 24/03 de León.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio
que se instruyen en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social
contra los deudores que a continuación se indican, se han dictado
las siguientes:

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación
Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la

Seguridad Social, contra Luis Enrique Menéndez Amaya, con do-
micilio en León, y para que sirva de notificación en forma, en cum-
plimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con
fecha 30 de junio de 2001, declaro embargado el vehículo, propie-
dad del deudor, matrícula LE-7783-O.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación
Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la
Seguridad Social, contra José Antonio García Rodríguez, con do-
micilio en Cistierna, y para que sirva de notificación en forma, en
cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo
con fecha 30 de junio de 2001, declaro embargado el vehículo, pro-
piedad del deudor, matrícula S-5962-AC.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación
Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la
Seguridad Social, contra Canteras Ferro, S.L., con domicilio en
Saelices de Sabero, y para que sirva de notificación en forma, en
cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo
con fecha 30 de junio de 2001, declaro embargado el vehículo, pro-
piedad del deudor, matrícula O-5069-AC.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación
Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la
Seguridad Social, contra Santiago Fidalgo Álvarez, con domicilio
en Trobajo del Camino, y para que sirva de notificación en forma,
en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo
con fecha 30 de junio de 2001, declaro embargado el vehículo, pro-
piedad del deudor, matrícula M-2542-FG.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación
Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la
Seguridad Social, contra Delfino Rodríguez González, con domici-
lio en La Robla, y para que sirva de notificación en forma, en cum-
plimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con
fecha 31 de marzo de 2001, declaro embargado el vehículo, propie-
dad del deudor, matrícula LE-2097-Y.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación
Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la
Seguridad Social, contra Bernardo Pérez García, con domicilio en
Armellada, y para que sirva de notificación en forma, en cumpli-
miento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha
30 de junio de 2001, declaro embargado el vehículo, propiedad del de-
udor, matrícula LE-8852-AF.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de
Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por
débitos a la Seguridad Social, contra María Rosario Narros Pérez,
con domicilio en Veguellina de Órbigo, y para que sirva de notifi-
cación en forma, en cumplimiento de la providencia de embargo dic-
tada en el mismo con fecha 28 de febrero de 2001, declaro embar-
gados los vehículos, propiedad del deudor, matrículas: P-6658-E,
LE-1521-F, SA-0953-R y ZA-6226-H.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la Seguridad Social, contra Grupo Aspon, con domicilio en Astorga, y para que sirva de notificación en forma, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 31 de diciembre de 2000, declaro embargado el vehículo, propiedad del deudor, matrícula LE-3168-AB (vehículo propiedad de don José Luis Martínez Verdura. DNI 10.180.82Q.

Y no habiendo sido posible notificarles las anteriores diligencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se les notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiendo a los deudores de que comparezcan, por sí o por medio de representantes, en el expediente de apremio que se les sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se personan, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Requiriéndoles para que, en el plazo de cinco días, hagan entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto del vehículo y de su documentación, con la advertencia de que, si no fueran entregadas, serán suplidas a su costa. Igualmente se les advierte de que, de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad en el plazo citado, se dará orden urgente a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto en el lugar en que sea habido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 20 de agosto de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

6737

12.255 ptas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALARIOS

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que a continuación se expresa, se han dictado las siguientes:

Diligencia: Notificados al deudor don Iván Fernández Revilla, con domicilio en Boñar, conforme al artículo 105 y ss. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y conociéndosele como embargables los que viene percibiendo en calidad de trabajador.

Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 26.708 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, y a Supermercados Busi, S.L., a ambos efectos, para su conocimiento y cumplimiento.

Diligencia: Notificados al deudor don Baudilio Álvarez Díez, con domicilio en Garrafe, conforme al artículo 105 y ss. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y conociéndosele como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador su cónyuge doña M^a Manuela Canal Blázquez, DNI 9724117Q.

Declaro embargado el salario de su cónyuge, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 791.746 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal a esta diligencia de embargo al deudor, al cónyuge del deudor y a la empresa Prieto y Rosal, S.L., E.T.T., a ambos efectos, para su conocimiento y cumplimiento.

Diligencia: Notificados al deudor don Amador Celadilla Cardoso, con domicilio en Soto y Amío, conforme al artículo 105 y ss. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y conociéndosele como embargables los que viene percibiendo su cónyuge M^a Carmen Echevarría Rodríguez, con DNI 9771128S, en su calidad de perceptor de la prestación de desempleo.

Declaro embargada la prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INEM procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuenta de las remuneraciones a percibir por el cónyuge del deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 920.929 ptas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, al cónyuge del deudor y al INEM, a ambos efectos, para su conocimiento y cumplimiento.

Y no habiendo sido posible notificarles las anteriores diligencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se les notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiendo a los deudores de que comparezcan, por sí o por medio de representantes, en el expediente de apremio que se les sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se personan, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra este acto notificado, pueden formular recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 21 de agosto de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

6786

3.483 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Transporte de Mercancías por Carretera de León – 2001/2002 (código 240480-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de agosto de 2001.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2001/2002

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los transportes de viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurran las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 2001. Su duración será por dos años, hasta 31-12-2002.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia.- El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Este convenio permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del que lo sustituya.

ARTÍCULO 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

ARTÍCULO 7º.- Jornada laboral.- La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a mediodía y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pu-

diéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares. Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable a la empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria como máximo, en los días laborales siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en períodos de hasta cuatro semanas.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada período de dos semanas consecutivas, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Se establece un día de libre disposición para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Dicho día, previo acuerdo entre empresa y trabajador, puede ser acumulado a vacaciones.

ARTÍCULO 8º.- Vacaciones.- Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 31 días naturales, retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 9º.- Descanso semanal.- Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no puede disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1º, del Real Decreto Ley 1/95 en uno de los 6 días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150%.

ARTÍCULO 10º.- Fiestas patronales.- Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

ARTÍCULO 11º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones

temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

LICENCIAS

ARTÍCULO 12º.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.- Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.- Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 7.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 9.- Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 10.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

ARTÍCULO 13.- Permiso no retribuido.- En caso de enfermedad muy grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, éste podrá solicitar un permiso no retribuido por una sola vez al año y con una duración máxima de 15 días.

RETRIBUCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 14º.- Salario base.- Para el año 2001 los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Para el año 2002 el incremento será el IPC previsto por el gobierno más un punto.

ARTÍCULO 15º.- Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre del 2001 un incremento superior al 4,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-2000, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 2001.

Para el año 2002 se utilizará igual fórmula en la cláusula de revisión, tomando como referencia para su aplicación el exceso del incremento salarial pactado para ese año.

ARTÍCULO 16º.- Complemento personal de antigüedad.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad que tuvieron consolidada a 31-12-1995.

A partir de 01-01-1996 las nóminas contendrán una nueva casilla con la denominación de Plus de Consolidación y a partir de esa fecha no se devengará más antigüedad.

ARTÍCULO 17º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de JULIO, se abonará dentro de los primeros 15 días de julio por una cuantía de 30 días. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de NAVIDAD, se abonará dentro de los primeros 22 días de diciembre por una cuantía de 30 días. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de BENEFICIOS, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario base que figura en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- Plus de dieta alimenticia.- Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 510 pesetas, 3,07 euros, por día efectivo de trabajo para el año 2001.

ARTÍCULO 19º.- Plus de convenio.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 10.489 pesetas, 63,04 euros, mensuales para el año 2001, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. Dicho plus es cotizable a todos los efectos.

PLUS NO SALARIAL

ARTÍCULO 20º.- Plus de transporte y de distancia.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra salarial por día efectivo de trabajo fijado en 220 pesetas, 1,32 euros, para el año 2001.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21º.- Dietas.- La dieta completa será de 5.242 pesetas, 31,51 euros, para el año 2001, por día, para todas las categorías; dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40%, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Se establece una dieta internacional de 7.490 pesetas, 45,02 euros, por día para el año 2001 para todas las categorías; la distribución será la misma que la nacional.

ARTÍCULO 22º.- Incapacidad temporal (IT).- En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho período de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contando a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

ARTÍCULO 23º.- Póliza de accidente.- Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 5.225.000 de pesetas, 31.402,88 euros, para el año 2001, concertando obligatoriamente a tal fin la póliza de cobertura correspondiente.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia, la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

ARTÍCULO 24º.- Capacidad disminuida.- En el supuesto de que los conductores, por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

ARTÍCULO 25º.- Privación del permiso de conducir.-

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un período no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumpli-

miento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus planillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que le correspondía en la categoría de procedencia.

ARTÍCULO 26°.- Jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I. En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 27°.- Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, y causen baja por cualquier causa excepto por despido procedente, en la misma, percibirán una gratificación de tres mensualidades de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 28°.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.- Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en esta Orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9.- Participar, como se determine en el convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

ARTÍCULO 29°.- Salud laboral.-

1°.- Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio, con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la legislación vigente en cada momento sobre este tema.

2º.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo, las empresas afectadas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos un plan de evaluación general de riesgos para la salud y seguridad de sus trabajadores

3º.- Las empresas proporcionarán al personal afectado por el presente convenio una revisión médica anual, que será voluntaria para el trabajador. Los resultados serán entregados a los trabajadores, teniendo estos condición de confidenciales.

4º.- Las empresas están obligadas a informar y formar específicamente a cada trabajador sobre los riesgos que pudieran existir en determinados puestos de trabajo. Así como sobre el uso de medios y conductas necesarios para su eliminación.

5º.- Las empresas cumplirán la normativa vigente sobre salud laboral, adoptando las medidas necesarias encaminadas a la prevención de riesgos que puedan afectar a los trabajadores, facilitándoles los medios de protección individual o colectivos adecuados a los trabajos que realicen.

ARTÍCULO 30º.- Contratos de duración determinada. - El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

ARTÍCULO 31º.- Cláusula de descuelgue. - Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La condición de descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el boletín oficial correspondiente.

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 32º.- 1º. - La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

2º.- Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Acuerdo General, y con acomodamiento de lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, estos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el art. 22.3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión paritaria del Acuerdo general.

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

ARTÍCULO 33º. - El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo general se clasificarán en algunos de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. Personal superior y técnico.

Grupo II. Personal de administración.

Grupo III. Personal de movimiento.

Grupo IV. Personal de servicios auxiliares.

ARTÍCULO 34º.- Grupo I. Personal superior y técnico. - Se entiende por tal el que, con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección o por sus superiores jerárquicos, ejercen funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación del personal de alta dirección.

Este grupo I está integrado por la categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

34.1.- Director de área o departamento. - Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las áreas o departamentos específicos en que la misma se estructure, dependiendo directamente de la dirección general de la empresa.

34.2.- Director o delegado de sucursal. - Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 36.1 y 36.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a estos cargos, el período de prueba en estos supuestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de jefe de servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

34.3.- Jefe de servicio. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

34.4.- Titulado de grado superior. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

34.5.- Titulado de grado medio. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

34.6.- Jefe de sección. Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad de mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuren, así como el que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

34.7.- Jefe de negociado. Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un jefe de sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los analista de sistemas informáticos.

34.8.- Jefe de tráfico de primera. Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el encargado general de agencias de transporte y de almacenistas-distribuidores pueden actuar de jefes de los centros de trabajo en que no exista director o delegado de sucursal.

34.9.- Jefe de tráfico de segunda. Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, si no hay jefe de tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al jefe de tráfico de primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

34.10.- Encargado general de agencias de transporte y de almacenistas distribuidores. Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del director, o delegado de sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional, como el de la categoría de jefe de tráfico de primera pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista director o delegado de sucursal.

34.11.- Inspector-visitador de empresas de mudanzas. Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas, en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

34.12.- Jefe de taller. Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo, la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

34.13.- Contraaestrate o encargado. Comprende esta categoría a aquellos que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

ARTÍCULO 35º.- Grupo II. Personal de administración. - Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están así mismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en este grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

35.1.- Oficial de primera. Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

35.2.- Oficial de segunda. Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

35.3.- Encargado de almacén de agencias de transporte, empresas de almacenaje y distribución y de mudanzas y guardamuebles. Es el empleado, dependiente o no del encargado general, responsable del almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista director o delegado de sucursal, encargado general ni jefe de tráfico.

35.4.- Encargado de garaje. Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el establecimiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

35.5.- Auxiliar.- Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

35.6.- Telefonista.- Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de las empresas, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

ARTÍCULO 36º.- Grupo III. Personal de movimiento. - Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

36.1.- Conductor mecánico. Es el empleado que, estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando, si se le indica, a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C+E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de seis meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 38.4.

36.2.- Conductor. Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase "C+E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada

ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

36.3.- Conductor-repartidor de vehículos ligeros. Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

36.4.- Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 36.1 y 36.2.

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

36.4.A) Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, boca de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresiones utilizando las carretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanquidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

36.4.B) Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación del aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciar la carga.

36.4.C) Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

36.4.D) Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

36.4.E) El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

36.4.F) Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus

bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

36.5.- Disposición común a las categorías 36.1, 36.2 y 36.3.

Salvo que por convenio colectivo se disponga otra cosa, los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por orden y cuenta de la misma, incluso al ir y venir del trabajo, se les retire su permiso de conducir por menos de seis meses, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de la empresa, sus complementos personales y los complementos de cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo que correspondan al que efectivamente estén desempeñando. Quedan excluidos los casos de privación del permiso de conducir a consecuencia de consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado si concurren las dos circunstancias siguientes: a) que no se encuentre en esa situación un número de conductores superior al 10 por ciento de los que presten servicio en el centro de trabajo, con el mínimo de uno; y b) que la antigüedad del conductor de que se trate sea de al menos dos años y, en su caso, que desde que hubiera disfrutado igual beneficio hayan transcurrido, como mínimo, cinco años.

No será de aplicación lo previsto en los dos párrafos precedentes en los centros de trabajo que cuenten con menos de 25 trabajadores, en los cuales se sustituirá el beneficio establecido en aquellos —siempre que se den las circunstancias previstas en los mismos— por una suspensión del contrato de trabajo, no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del permiso de conducir. Si los conductores de estos centros de trabajo contratasen, individual o colectivamente, un seguro por el que se les garantice el abono durante el período de privación de su permiso de conducir de cantidad equivalente al 75 por ciento del salario percibido el año natural inmediato anterior, según declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las empresas les abonarán el 50 por ciento del coste de la prima de dicho seguro.

En ausencia de regulación por convenio colectivo, se respetarán las condiciones pactadas que resulten más beneficiosas para los trabajadores.

36.6.- Capataz. Es el empleado que a las órdenes del encargado general, del encargado de almacén o del jefe de tráfico, y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su jefe inmediato; también realizarán labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el encargado general y encargado de almacén.

El capataz de mudanzas estará en su caso a las órdenes del inspector-visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios, como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

36.7.- Capitonista. Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y reparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc., en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al capataz cuando el caso lo requiera.

36.8.- Ayudante y/o mozo especializado. Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la

dotación de un vehículo ayudará al conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancía en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de mudanzas estarán a las órdenes de los capitanes, realizando funciones auxiliares de las de éstos.,

36.9.- Auxiliar de almacén-basculero. Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del encargado de almacén, recibe la mercancía; hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

36.10.- Mozo ordinario. Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

ARTÍCULO 37°.- Grupo IV.- Personal de servicios auxiliares.- Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

37.1.- Ordenanza. Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

37.2.- Guarda. Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

37.3.- Personal de mantenimiento y limpieza. Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

37.4.- Capataz de taller o jefe de equipo. Es el que, a las órdenes directas de un contraamaestre, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

37.5.- Oficial de primera de oficios. Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

37.6.- Oficial de segunda de oficios. Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con la larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El carpintero de mudanzas y guardamuebles –que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las

cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza– se clasificará en una de las categorías 37.5 o 37.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

37.7.- Mozo especializado de taller. Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

37.8.- Peón ordinario. Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los lavacoches, lavacamiones, engrasadores, vulcanizadores y los operarios de estaciones de servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38°.- Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el Acuerdo General, Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 39°.- Son faltas leves:

1ª.-Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

2ª.-No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3ª.-El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

4ª.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5ª.-La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6ª.-La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7ª.- Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTÍCULO 40°.- Son faltas graves:

1ª.-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2ª.-Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3ª.-Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4ª.-La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5ª.-La alegación de causas falsas para las licencias.

6ª.-La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7ª.-Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8ª.-Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9ª.-Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos en los mismos.

10ª.-El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11ª.-Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 39, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 39.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 39.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 39.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 39.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12ª.-La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13ª.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 41º.- Son faltas muy graves:

1ª.-Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2ª.-Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.

3ª.-La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4ª.-Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5ª.-La trasgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6ª.-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7ª.-La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8ª.-El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9ª.-La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10ª.-La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquiera otra de naturaleza análoga a las precedentes.

ARTÍCULO 42º.- No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

ARTÍCULO 43º.- Sanciones.- 1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTÍCULO 44º.- Las faltas de los trabajadores prescriben: A los diez días hábiles las leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 45º.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores,

se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Cristóbal Fernández Pellitero y D. José Mª Madrigal Morán, un representante de UGT y uno de CC.OO. Por los empresarios resultan designados D. José L. Labrador y D. Rafael Sotorrío y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

SEGUNDA.- Estabilidad en el empleo.- Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a mantener empleo estable en un porcentaje fijado en un 75% de las plantillas existentes y la no superación del 25% de la contratación en las modalidades existentes en la actualidad.

TERCERA.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, resolución de la Dirección General de Trabajo de 13-01-98 (BOE del 29-01-98).

CUARTA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio forma un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León, en la fecha que figura en el Acta de firma del convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA 2001

CATEGORÍA	MES	DÍA	EUROS
GRUPO I.-PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			
JEFE DE SERVICIO	144.958 ptas.		871,22 €
TITULADO GRADO SUPERIOR	136.848 ptas.		822,47 €
TITULADO GRADO MEDIO	110.925 ptas.		666,67 €
JEFE DE SECCIÓN	116.920 ptas.		702,70 €
JEFE DE NEGOCIADO	107.681 ptas.		647,18 €
JEFE DE TRÁFICO DE 1ª	104.522 ptas.		628,19 €
JEFE DE TRÁFICO DE 2ª	99.585 ptas.		598,52 €
ENCARGADO GENERAL DE TRANSPORTES DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES	104.440 ptas.		627,70 €
JEFE DE TALLER	120.643 ptas.		725,08 €
CONTRAMAESTRE O ENCARGADO	102.923 ptas.		618,58 €
INSPECTOR-VISITADOR EMPRESAS MUDANZAS	99.585 ptas.		598,52 €
GRUPO II.-PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN			
OFICIAL DE 1ª	99.578 ptas.		598,48 €
OFICIAL DE 2ª	94.716 ptas.		569,25 €
ENCARGADO DE ALMACÉN DE AGENCIAS DE TRANSPORTE-EMPRESAS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN-MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES	97.955 ptas.		588,72 €

CATEGORÍA	MES	DÍA	EUROS
AUXILIAR	91.471 ptas.		549,75 €
TELEFONISTA	90.657 ptas.		544,86 €
GRUPO III.-PERSONAL DE MOVIMIENTO			
CONDUCTOR MECÁNICO		3.319 ptas.	19,95 €
CONDUCTOR		3.287 ptas.	19,75 €
CONDUCTOR-REPARTIDOR DE VEHÍCULO LIGERO		3.192 ptas.	19,19 €
CAPATAZ		3.257 ptas.	19,58 €
CAPITONISTA		3.192 ptas.	19,19 €
AYUDANTE Y MOZO ESPECIALIZADO		3.157 ptas.	18,97 €
AYUDANTE DE ALMACÉN BASCULERO	92.770 ptas.		557,56 €
MOZO ORDINARIO		3.092 ptas.	18,58 €
GRUPO IV.-PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES			
ORDENANZA	97.955 ptas.	588,72 €	
GUARDA	90.657 ptas.	544,86 €	
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		2.744 ptas.	16,49 €
CAPATAZ DE TALLER Y JEFE DE EQUIPO		3.414 ptas.	20,52 €
OFICIAL DE 1º DE OFICIO		3.351 ptas.	20,14 €
OFICIAL DE 2º DE EQUIPO		3.257 ptas.	19,58 €
MOZO ESPECIALIZADO DE TALLER		3.192 ptas.	19,19 €
PEON ORDINARIO		3.092 ptas.	18,58 €
		HORA	
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA POR HORAS		670 ptas.	4,03 €
CATEGORÍAS A EXTINGUIR*			
	MES	DÍA	EURO
JEFE DE ESTACIÓN DE 1º	123.888 ptas.		744,58 €
JEFE DE ESTACIÓN DE 2º	106.453 ptas.		639,80 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 1º	123.888 ptas.		744,58 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE 2º	106.453 ptas.		639,80 €
JEFE DE ADMINISTRACIÓN EN RUTA	95.685 ptas.		575,08 €
OFICIAL DE 3º	3.192 ptas.		19,18 €
TAQUILLEROS/AS	90.938 ptas.		546,55 €
FACTOR	90.938 ptas.		546,55 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	90.938 ptas.		546,55 €
REPARTIDOR DE MERCANCÍAS	3.092 ptas.	3.092 ptas.	18,58 €
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	97.954 ptas.		588,72 €
INSPECTOR PRINCIPAL	133.396 ptas.		801,73 €

* En tanto existan categorías de las consideradas a extinguir a los trabajadores se les aplicarán las tablas correspondientes con los aumentos que se pacten en cada momento.

Siguen firmas (ilegibles).

6891 130.806 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

-A Araníeg, S.L., para guardería y mantenimiento de vehículos (reducción de superficie) en Polígono Industrial de Vilecha Oeste, s/n. Expte. número 81/01 de Establecimientos.

-A Anele Film, S.L., para servicios fotográficos, revelado carretes, venta material fotográfico, en calle Villafranca, 4. Expte. número 2740/00 V.O. de Establecimientos.

-A Farm Algodadi, S.L., para supermercado de alimentación en Avda. Padre Isla, 77. Expte. número 2081/01 V.O. de Establecimientos.

León, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

7031

2.451 ptas.

* * *

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DE PADRONES

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de agosto de 2001 se aprobaron los siguientes padrones:

1.-Tasas por quioscos y otras instalaciones fijas en bienes de uso público.

Todas ellas corresponden al tercer trimestre de 2001, y

De conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y de las ordenanzas municipales, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo los interesados examinar los padrones en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento.

a) Recursos: Contra el acuerdo anterior, que no es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo. Se podrá, no obstante, interponer el recurso que se estime procedente.

b) Periodo voluntario de pago: Del 10 de septiembre a 19 de noviembre de 2001.

c) Modalidad de cobro: El pago deberá hacerse efectivo presentando los ejemplares del recibo "Para el contribuyente" y "Para la entidad colaboradora" que se remiten por correo al domicilio de los contribuyentes, en cualquiera de las entidades colaboradoras en la Recaudación que figuran en tales documentos:

- Banco Santander Central Hispano.
- Caja España.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -La Caixa-.
- Caja de Madrid.
- Caja Duero.
- Caixa Galicia.
- Banco Español de Crédito (Banesto).
- Banco de Asturias.
- Banco Pastor.
- Banco Simeón.
- Banco Atlántico.
- Caixa Catalunya.
- Banco Herrero.
- Banco Popular Español.
- Caja Popular Laboral.

Si el documento de ingreso no fuera recibido por el contribuyente, o se hubiese extraviado, deberá realizarse el pago en la Recaudación Municipal, calle Ordoño II, nº 10, 1ª planta, de 9,00 a 13,30 horas, de lunes a viernes, que extenderá el justificante de pago correspondiente.

d) Periodo ejecutivo: Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que hubiese sido satisfecha la deuda, se exigirá su importe por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, intereses de demora hasta la fecha de su ingreso y costas que resulten.

Nota importante: Dado que la notificación se efectúa mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se entiende hecha

aunque el contribuyente no reciba los documentos de ingreso que se remiten por correo, por lo que si no tiene domiciliado el pago y no recibe tales documentos, deberá acudir a la Recaudación Municipal para efectuar el pago, al objeto de evitar incurrir en vía de apremio, con el devengo de los recargos y costas correspondientes.

León, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

7032 8.772 ptas.

ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Industria de elaboración de licores naturales.

Parcela nº 95 del polígono industrial.

Solicitada por Aba Destilaciones Naturales, S.L.

Astorga, 5 de septiembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

7039 1.419 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Despacho de pastelería y confitería.

Bajo del número 12 de la plaza Santocildes.

Solicitada por Fábrica de Productos Milagritos, S.L.

Astorga, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

7040 1.419 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Pizzería (restaurante).

Bajo del número 14 de la calle Señor Ovalle.

Solicitada por don Juan Pedro González Villalibre y doña Iluminada Villalibre Fernández (Pizza Astorga, C.B.).

Astorga, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

7041 1.419 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/01, en sesión plenaria de 3 de julio, expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 172 de 28 de julio, no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo, conforme al siguiente resumen:

AUMENTOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. IV	600.000
Cap. VI	2.600.000

DEDUCCIONES

	<u>Pesetas</u>
Con cargo al remanente líquido de tesorería	3.200.000

Corbillos de los Oteros, 3 de septiembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

7035 516 ptas.

GORDONCILLO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2001, acordó aprobar el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 2001, por importe de 10.000.000 de ptas., financiado con cargo a una operación de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales se admitirán reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Gordoncillo, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

7036 484 ptas.

MARAÑA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, aprobó inicialmente el expediente de habilitación de crédito número 1/2001 del Presupuesto municipal en vigor. Expuesto al público dicho expediente por plazo de 15 días hábiles, no se ha formulado ninguna reclamación contra el mismo, por lo que dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva, con el siguiente resumen:

Partida	Consignación inicial	Incremento	Consignación definitiva
6.60	12.831.000	8.000.000	20.831.000
Total	12.831.000	8.000.000	20.831.000

La financiación se realiza:

	<u>Pesetas</u>
Remanentes de Tesorería	8.000.000
Total	8.000.000

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Maraña, 3 de septiembre de 2001.-El Alcalde, José Eugenio Cascos González.

7037 742 ptas.

VILLADEMOR DE LA VEGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por acuerdo del Pleno de fecha 23 de agosto de 2001, se procedió a adjudicar definitivamente la obra de "Construcción de Casa de Cultura, 2ª fase", a la empresa Construcciones Alzajope, S.L.

Villademor de la Vega, 5 de septiembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

7038 1.290 ptas.

PERANZANES

Aprobadas por el Pleno Corporativo, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2001, las listas cobratorias del Impuesto de Actividades Económicas y de las tasas de alcantarillado y recogida de basuras, se exponen al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen y reclamaciones.

Peranzanes, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Peranzanes el Presupuesto General para el ejercicio 2001, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2001, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el mismo se expone al público en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, a tenor del artículo 151 de la mencionada Ley, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Peranzanes, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

7042 774 ptas.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2001, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa del tránsito de ganado por la vía pública y terrenos del común. Se expone al público por espacio de treinta días, entendiéndose elevada a definitiva si durante el mismo no se presenta reclamación alguna.

Villanueva de las Manzanas, 4 de septiembre de 2001.-El Alcalde (ilegible).

7043 323 ptas.

VALDERAS

Este Ayuntamiento tramita expediente de licencia, a petición de Agroland, C.B., para la instalación de la actividad de compra-venta de toda clase de maquinaria, incluido vehículos de turismo, a la 2ª Trav. Dc. Santos Paniagua, s/n. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública durante quince días para que quienes se consideren interesados puedan examinarlo y formular, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 5 de septiembre de 2001.-El Alcalde, José Fernández García.

7044 1.677 ptas.

LA ROBLA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, HABRÁ DE REGIR EL CONCURSO TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA ADJUDICAR MEDIANTE CONCIERTO LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL O GUARDERÍA MUNICIPAL EN LA ROBLA

I.-Objeto del contrato de gestión indirecta del servicio público.

Es objeto del contrato el concierto con otras entidades públicas o privadas o con los particulares, utilizando los que unas y otras tuvieren establecidas, para la gestión indirecta del "Servicio público de escuela infantil o guardería municipal en La Robla".

II.-Objetivos de la escuela: La escuela infantil ha de estar orientada hacia la atención, cuidado, asistencia y formación de la población infantil de la comarca.

III.-Características que habrá de reunir el centro concertado:

3.1.-Usos del centro: El establecimiento se dedicará a las actividades propias de una escuela de educación infantil, debiendo ofrecer todos aquellos servicios que exija la normativa vigente para este tipo de centros.

3.2.-Ubicación: El establecimiento habrá de estar ubicado en el municipio de La Robla, dentro de su núcleo urbano, lo más cercano posible a los centros educativos existentes, y con acceso independiente desde el exterior.

3.3.-Superficies mínimas: La superficie útil mínima exigida al local donde se desarrollarán las actividades es de 180 metros cuadrados útiles. Además, el centro habrá de disponer de un patio exterior vallado con una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

3.4.-Distribución: El centro habrá de contar al menos con las siguientes zonas, todas ellas convenientemente delimitadas:

-Área de aseos, con dos lavabos y dos inodoros.

-Área de enseñanza: Una sala de al menos 30 metros cuadrados por unidad.

-Cocina o zona de preparación de alimentos.

-Área de higiene para los niños menores de dos años.

-Aula multiusos, que pueda utilizarse como comedor.

-Sala de descanso.

-Área de aseos para el personal, con lavabo, duchas e inodoro.

-Patio exterior, de al menos 75 metros cuadrados.

3.5.-Condiciones: El centro deberá reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente.

IV.-Servicios que ha de prestar el centro concertado.

4.1.-Beneficiarios: El establecimiento ofrecerá el servicio de guardería a aquellos niños de hasta tres años de edad, tal y como establece el primer ciclo de educación infantil.

4.2.-Calendario escolar y horarios: El establecimiento prestará a partir del uno de septiembre el servicio de guardería al menos durante los días laborables y en horario laboral (de las 8.00 a las 20.00 horas).

4.3.-Tarifas de la escuela: Las tarifas que habrán de abonar los usuarios serán fijadas por el Ayuntamiento.

V.-Plantilla de personal que ha de tener el centro concertado.

5.1.-Personal mínimo exigido: Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades, el centro habrá de contar al menos con dos personas.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que el adjudicatario afecte al servicio durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

Siendo los gastos de personal: salarios, seguros sociales, etc., por cuenta exclusiva del adjudicatario del servicio.

5.2.-Titulación necesaria: Todos los trabajadores del centro que mantengan relación directa con los niños habrán de poseer la titulación de técnico superior en Educación Infantil.

5.3.-Salarios: Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio a que este concurso se refiere deberá percibir como mínimo los haberes o jornales fijados en los convenios colectivos que sean de aplicación y estará, en todo momento, de alta en la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cuotas sociales.

VI.-Otras condiciones especiales.

6.1.-Reglamento de la escuela: Con anterioridad a la puesta en servicio de las instalaciones, el adjudicatario someterá a la aprobación del Ayuntamiento el reglamento de régimen interior de la escuela.

6.2.-Seguros: El adjudicatario está obligado a establecer con una compañía de seguros, antes de la puesta en servicio de la escuela, una póliza que cubra, a todo riesgo, la responsabilidad civil frente a terceros.

Las correspondientes pólizas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, que, en todo momento, podrá exigir los justificantes del pago de las primas.

6.3.-Puesta en funcionamiento del servicio: La puesta en funcionamiento del servicio durante el primer año será por cuenta del Ayuntamiento hasta un límite de 4.600.000 pesetas. A partir de dicho coste será el adjudicatario quien se hará cargo del importe de las mismas.

Al término del contrato, la totalidad de las obras revertirán al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

6.4.-Conservación de las obras e instalaciones: El adjudicatario deberá mantener en perfecto estado de conservación las obras, instalaciones y servicios, realizando las obras que fueran necesarias, así como su limpieza periódica.

6.5.-Publicidad: El Ayuntamiento de La Robla se compromete además a dar a conocer en el municipio la apertura del centro, e informar a las familias con niños de hasta 3 años de edad de la puesta en marcha del nuevo servicio. Del mismo modo, se compromete a gestionar las preinscripciones de los niños en el centro.

En todos los elementos que formen parte de la imagen corporativa de la empresa, incluyendo papelería y señalética deberá reflejarse su condición de guardería municipal concertada con el Ayuntamiento de La Robla.

Asimismo, tal condición habrá de reflejarse también en todas las labores de información y divulgación que, en su caso, se lleven a cabo con motivo de las actuaciones y actividades que se deriven del presente concierto.

VII.-Procedimiento y forma de adjudicación del concierto.

El contrato de concierto se adjudicará por procedimiento abierto y concurso público y se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y supletoriamente por la Ley 7/85, de 2 de abril; por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio; Real Decreto 390/96, de 1 de marzo; y el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIII.-Naturaleza jurídica del contrato.

El contrato que se perfeccione constituirá un concierto para la subsiguiente gestión del servicio, conforme a los artículos 143 y 147 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 156 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IX.-Plazo del concierto.

El concierto se otorgará por un plazo de cinco años, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

El ofertante podrá presentar plazos del concierto por un periodo inferior al indicado.

Transcurrido el periodo inicial de cinco años, si ninguna de las partes hubiere notificado a la otra con quince días de antelación su voluntad de no renovarlo se prorrogará automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de otros cinco años, sin que el periodo de vigencia del concierto, incluidas las prórrogas, pueda superar los diez años, en que quedará extinguido el concierto sin necesidad de preaviso o requerimiento alguno.

X.-Obligaciones básicas del contratista concertado.

Serán obligaciones básicas del contratista derivadas del concierto las siguientes:

a) Prestar el servicio objeto del concierto poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato.

b) El servicio se prestará por el contratista durante el plazo de duración del concierto, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo con las excepciones previstas en las cláusulas 6.3 y XIV.

c) Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene para la adecuada prestación del servicio público, en la forma establecida en la cláusula 6.4.

d) El contratista suscribirá una póliza de seguro a todo riesgo en la forma establecida en la cláusula 6.2.

e) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios en la forma establecida en la cláusula 4.1.

f) Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concertado.

g) No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concertante.

XI.-Derechos del contratista concertado.

Son derechos del contratista:

a) Utilizar los bienes que le entregue el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

b) Percibir las tarifas correspondientes por la prestación del servicio.

c) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico del concierto, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; en los casos de asunción directa de la gestión del servicio por la Corporación, si ésta se produjese por razones de interés público, y en caso de resolución del concierto sin que mediara culpa del contratista concertado o supresión del servicio.

d) Revisar anualmente las tarifas a petición del contratista si hubiera razones justificadas para ello; o cuando, aun sin modificar el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico del concierto.

XII.-Entrega de bienes objeto del concierto.

La administración contratante pondrá a disposición del contratista, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, los bienes necesarios para la prestación del concierto, previo acuerdo entre contratista y Ayuntamiento.

XIII.-Tarifas.

Las tarifas que el contratista habrá de percibir del público serán las que apruebe el Ayuntamiento de La Robla.

XIV.-El precio del concierto.

El precio total del concierto durante el primer año será de 4.600.000 pesetas, IVA incluido, que incluirá la puesta en funcionamiento del servicio.

Dicho precio podrá ser mejorado a la baja por el licitador en su oferta.

Para los años sucesivos la cantidad será fijada por la Corporación anualmente en sus presupuestos.

XV.-Relaciones con los usuarios del servicio.

El contratista y los usuarios del servicio ajustarán sus relaciones a las prescripciones del reglamento que se apruebe.

XVI.-Capacidad para contratar.

Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 15, 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y no estén afectos por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual se nombrará un representante o un apoderado único.

XVII.-Garantía provisional.

La garantía provisional será la de 50.000 pesetas, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la LCAP.

XVIII.-Garantía definitiva.

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del Texto Refundido de la LCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al concesionario, dará lugar a la resolución del contrato.

XIX.-Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.

Conforme al párrafo 2º del artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XX.—Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

15.1.—Lugar y plazo de presentación.—Las proposiciones se presentarán en el Registro general en mano, de las 9.00 a las 14.00 horas, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo el día al órgano de contratación por fax, télex o telegrama la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 5 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el libro de registro correspondiente.

15.2.—Formalidades.—Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado "Proposición económica para participar en el concurso", se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado, y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para el concurso mediante concierto de la gestión indirecta del servicio público de escuela infantil o guardería municipal en La Robla".

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá subscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de "Documentos", expresará la inscripción de: "Documentos generales para el concurso mediante concierto de la gestión indirecta del servicio público de escuela infantil o guardería municipal en La Robla", y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento nacional de identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada, o escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el registro mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder bastantado, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable del licitador otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, notario u organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 del Texto Refundido de la LCAP.

4. Documentos relativos a la gestión indirecta del servicio público de escuela infantil o guardería municipal, consistentes:

4.1. Programa y calendario de prestación del servicio.

4.2. Tarifas máximas aplicables, descompuestas en sus elementos conformadores.

4.3. Precio ofrecido para realizar el concierto.

4.4. Plazo del concierto.

5. Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en la forma prescrita por el artículo 9 del Real Decreto 390/96.

XXI.—Mesa de contratación.

La mesa de contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

—Presidente, que lo será el de la Corporación municipal o miembro en quien delegue.

—Un vocal en representación de cada grupo político con representación en la Corporación.

—El Interventor.

—El Secretario.

—Un Secretario, designado por el Presidente entre los funcionarios administrativos afectos al órgano de contratación.

XXII.—Calificación de la documentación general.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B en sesión no pública.

Si la mesa de contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 10 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XXIII.—Criterios base para la adjudicación del concurso.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1. Menor precio del concierto que deberá satisfacer el Ayuntamiento.

2. Venir prestando el servicio de escuela infantil o guardería municipal en la localidad de La Robla.

3. Menores tarifas.

4. Mejoras cualitativas del servicio gestionado, que deberá ser desarrollado mediante la correspondiente memoria explicativa.

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de 100 puntos, distribuidos del modo siguiente:

El primer criterio hasta un máximo de 40 puntos.

El segundo criterio hasta un máximo de 30 puntos.

El tercer criterio hasta un máximo de 20 puntos.

El cuarto criterio hasta un máximo de 10 puntos.

XXIV.—Apertura de proposiciones.

La mesa de contratación, en acto público, celebrado el día quinto hábil siguiente a la apertura de la documentación, a las 13.00 horas, en la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones, que recogerán en el acta.

A continuación, el Secretario de la mesa procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellas y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

Si el día de la apertura de las proposiciones coincidiese en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

XXV.—Adjudicación definitiva.

El órgano de contratación, recibida la documentación de la mesa de contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de proposiciones económicas, resolución adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarando desierto el concurso.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe

sea igual o superior a 5.000.000 de pesetas, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA dentro de los cuarenta y ocho días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula XVIII.

XXVI.—Formalización del contrato.

La administración y el contratista deberán formalizar el contrato de concierto para la gestión indirecta del servicio de escuela infantil o guardería municipal en La Robla en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el pliego de cláusulas administrativas particulares, si no estuviera incorporado al mismo.

XXVII.—Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los de anuncios que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- El correspondiente IVA si hubiere lugar a ello, que se entenderá incluido dentro del precio del concierto que se ofrezca.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

XXVIII.—Sanciones.

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Texto Refundido de la LCAP.

Cualquier incumplimiento grave podrá ser sancionado con las penalidades previstas en el citado artículo e, incluso, con la resolución del contrato, que conllevará la pérdida de la fianza, la inhabilitación del contratista y el resarcimiento de los daños y perjuicios.

XXIX.—Reversión de los bienes.

Al término del plazo del concierto, revertirán a la Corporación los bienes que pudieran haber sido entregados al contratista, en la forma prevenida en el Reglamento de Servicios y Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XXX.—Resolución del contrato.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas en los artículos 111 y 167 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Y en cualquier caso el concierto finalizará por el vencimiento del plazo máximo de duración del mismo y quedará automáticamente sin efecto desde el momento en que la Corporación tuviera instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.

XXXI.—Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se aplicarán supletoriamente la Ley 7/85, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio; y el Real Decreto 390/96, de 1 de marzo.

XXXII.—Jurisdicción competente.

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato se someterán a resolución de los tribunales que tengan jurisdicción en el territorio del municipio de La Robla, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

XXXIII.—Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de D.), enterado del concurso convocado por procedimiento abierto, para adjudicar la gestión indirecta del servicio de escuela infantil o guardería municipal en La Robla, mediante concierto, se compromete a asumir dicho contrato con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, ofreciendo:

1. Un precio para el concierto de pesetas el primer año.

Para los años sucesivos asume el que fije la Corporación en sus presupuestos anuales.

2. Manifiesta que viene prestando el servicio de escuela infantil o guardería municipal en la localidad de La Robla en un local situado en la calle, nº, desde hace años/meses.

3. Menores tarifas, que será desarrollado en una memoria explicativa.

4. Mejoras cualitativas del servicio gestionado, que deberá ser desarrollado mediante la correspondiente memoria explicativa.

El licitador declara conocer el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo acepta íntegramente.

....., a de de 2001.

7003

29.224 ptas.

VEGA DE ESPINAREDA

Con fecha 12 de septiembre de 2001, el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento dictó la siguiente resolución:

Visto el expediente número 307/2001, sobre matrimonio civil, tramitado por el Registro Civil de Ponferrada, a instancia de don Noel Javier Iglesias Suárez y doña Ana Belén Gutiérrez Caballero, en el que se dictó auto autorizando la celebración del matrimonio solicitado por los promotores, y accediéndose a lo interesado por los mismos para que presten su consentimiento ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.14 del Código Civil, por la presente he resuelto:

Primero.—Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don Carlos Gómez Álvarez la facultad atribuida por el artículo 51.1 del Código Civil para autorizar el matrimonio civil entre don Noel Javier Iglesias Suárez y doña Ana Belén Gutiérrez Caballero, a celebrar el día 22 de septiembre de 2001.

Segundo.—Que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, y se notifique al señor Concejal de este Ayuntamiento don Carlos Gómez Álvarez.

Vega de Espinareda, 12 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Mario Guerra García.

7203

774 ptas.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS – SERFUNLE

León – San Andrés del Rabanedo – Villaquilambre

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, Serfunle, hace saber:

Que por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, de fecha 31 de julio de 2001, se aprobaron las condiciones que han de regir en la contratación de una operación de préstamo a largo plazo, a concertar por la Mancomunidad durante el ejercicio 2001.

Las citadas condiciones se encuentran a disposición de las entidades financieras interesadas en las dependencias de la Mancomunidad, sitas en la Avda. de Peregrinos, 14, de esta ciudad, de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 9,00 y las 14,00 horas.

Asimismo se abre un plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que las entidades financieras interesadas presenten sus ofertas a esta Mancomunidad, en la forma a que se refiere la condición décima de las anteriores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

León, 11 de septiembre de 2001.—El Presidente, Francisco J. Saurina Rodríguez.

7168

3.225 ptas.